



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ORLANDO CALDERÓN JIMÉNEZ contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EPS SANITAS y otros. Exp. 11001-41-89-039-2022-00352-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **ORLANDO CALDERÓN JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.697, en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EPS SANITAS** identificada con NIT. 800.251.440-6, **KRYSTHE ANDREA RODRIGUEZ SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.637, **HARBY VLADIMIR ROMO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.969, **MARÍA ALEJANDRA CHACÓN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.573.720, **LOLIMAR CARRIÑO FERRER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.361.350 y **JOHAN MARTÍNEZ VACA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.692²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 034 **hoy** 30 de marzo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfd024b58cfc2497304d2cd855c8af1c699029c7c5b9b1fcd2be1431deb7795**

Documento generado en 28/03/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>